



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU LIMITACIÓN
EN LOS MEDIOS IMPRESOS DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO EN
RESGUARDO DE LOS DERECHOS A LA SALUD SEXUAL,
REPRODUCTIVA Y DE INFORMACIÓN DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Autoras:

Diannys Flores CI 26.019.451
Laura Mosquera CI 24.554.543

Tutor Académico:

Prof. Libia Esther Villa.

San Diego, Junio 2019



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU LIMITACIÓN
EN LOS MEDIOS IMPRESOS DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO EN
RESGUARDO DE LOS DERECHOS A LA SALUD SEXUAL Y
REPRODUCTIVA Y DE INFORMACIÓN DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cedula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cedula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cedula de identidad del Segundo Jurado

AUTORAS:

Diannys Flores CI 26.019.451
Laura Mosquera CI 24.554.543

San Diego, Junio 2019

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo investigativo, lo dedicamos primeramente a **Dios**, por darnos la fuerza para continuar en este proceso y así alcanzar nuestras metas. Jesús en ti confiamos.

Dedicatoria especial de Laura Mosquera:

A mis padres **Ricardo Mosquera (+)** y **Zaida Aparici**, por su amor, dedicación, sacrificio y enseñanzas, las cuales han sido mi motor para seguir siempre adelante, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy gracias, por confiar, por los consejos, valores y principios que me han inculcado. Que privilegio tan grande y orgullo de ser su hija.

A mis familiares **Katiuska Aparici**, **José Luís Aparici**, **Ybis Aparici**, primos, y tíos **Pedro Rojas**, **Mireya Di Santi** y **Jorge Vargas**, por su gran colaboración, cariño, y apoyo el cual me han brindado, es una dicha y bendición tenerlos como familia.

A nuestra tutora Profesora **Libia Esther Villa**, por su preocupación y colaboración en el desarrollo de este trabajo investigativo, gracias por sus enseñanzas a lo largo de esta preciosa carrera.

Dedicatoria especial de Diannys Flores:

Este agradecimiento va dirigido a todas las personas que siempre me brindaron una mano amiga para que hoy en día pudiese realizar este logro, a todas ellas muchas gracias por prestarme su apoyo y confianza. En especial, quiero agradecer a mi papá y a mi abuela por siempre cuidarme y quererme, a mi tía **Delia Rodríguez**, gracias por ser mi gran inspiración, mi ejemplo a seguir y mi hogar.

A **Stephany Peña** y a su familia, por convertirme en una hermana y en una hija más dentro de su hogar y por último a **Luis Ángel Caridad**, El hermano que me regaló la vida y que me enseñó que no todos los pasos los debía dar sola. A todos ustedes, muchas gracias.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU LIMITACIÓN
EN LOS MEDIOS IMPRESOS DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO EN
RESGUARDO DE LOS DERECHOS A LA SALUD SEXUAL Y
REPRODUCTIVA Y DE INFORMACIÓN DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Autoras: Diannys Flores

Laura Mosquera

Tutor Académico: Libia Villa

Fecha: Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado tuvo como objetivo general, analizar el Derecho a la Libertad de expresión y su limitación en los medios impresos de libre acceso al público, en resguardo de los derechos a la salud sexual y reproductiva y de información de los niños, niñas y adolescentes, el estudio de dos derechos constitucionales muy importantes para el desarrollo del individuo, como lo son el Derecho a la Información y el Derecho a la Libertad de Expresión, y las limitaciones que deben emplearse basándonos en su importancia para el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela, mediante el impacto negativo que genere el uso incorrecto de ambos derechos, logrando así una conducta inadecuada.

Descriptor: Derecho, Libertad de Expresión, Limitación, Medios Impresos, Resguardo, Derechos Salud Sexual y Reproductiva, Información. Niños, Niñas y Adolescentes.

ÍNDICE

PÁG.

CONSTANCIA DE APROBACION.....	2
RECONOCIMIENTOS AGRADECIMIENTOS.....	3
CONTENIDO RESUMEN INFORMATIVO.....	5
INDICE GENERAL.....	6
INTRODUCCION... ..	8

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Justificación e Importancia del estudio.....	15
Alcances y Limitaciones.....	15

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación.....	17
Bases Teóricas.....	20
Bases Legales.....	24
Definición de Términos Básicos.....	29

CAPITULO III. MARCO METODOLÒGICO

Tipo de Investigación.....	32
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídicas.....	33
Fases Metodologías de la Investigación.....	33
Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	35

CAPITULO IV.

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del Estudio.....	36
Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	39
Referencias bibliográficas y legales.....	41
Referencias electrónicas.....	42
Anexo Primera Sentencia	44
Anexo Segunda Sentencia	46

INRODUCCION

Uno de los problemas principales que han inquietado a los padres, madres, representantes y responsables a lo largo del tiempo, así como también a la sociedad es el desenvolvimiento y desarrollo físico, psíquico y moral del niño o niña, a medida en que va incrementando su edad y van desarrollando diferentes actitudes, las cuales derivan del medio en que éstos convivan y los medios a los que estén expuestos.

Hoy en día muchos son los medios que se han creado con el objetivo de brindar a los niños, niñas, y adolescentes la oportunidad de expresarse libremente y adquirir información que le sea de ayuda, pero esto no siempre a resultado beneficioso debido a que esta información puede ser perjudicial para ellos, la cual se adquiere sin ninguna limitación más que la supervisión de las personas que se encuentren a su cargo, aunque obviamente no sería una vigilancia constante, motivo por lo cual muchos de estos niños, niñas y adolescentes se ven envueltos en un ambiente tecnológico, que les roba la inocencia de la infancia, al momentos en que incursionan en la búsqueda de medios audiovisuales con la intención de satisfacer curiosidades, ya sea por acción propia o por la influencia de otros, causando daños en sus actitudes que terminan trayendo consigo una horda de acciones perjudiciales tanto para ellos como para la sociedad.

Pero estos no son los únicos medios utilizados mediante los cuales estos niños, niñas y adolescentes, se pueden ver afectados, sino también mediante aquellos medios impresos a los cuales tengan acceso y donde no se restrinja la información dada a la sociedad, en vista de que esta los afectará de manera más impactante,

que a los adultos, por cuestión de la edad y la madurez, así como la comunicación que estos niños, niñas y adolescentes tengan con sus padres, ya que un niño el cual mantenga una comunicación en forma activa y se le permita expresar sus opiniones e inquietudes, es un niño a quien se le está librando de caer en un mundo nuevo para él, mediante el cual le puede general estragos a lo largo de su vida y a la sociedad

Es por esto, que el presente trabajo investigativo, tiene como fin analizar el Derecho a la Libertad de expresión y su limitación en los medios impresos de libre acceso al público, en resguardo de los derechos a la salud sexual y reproductiva y de información de los niños, niñas y adolescentes; para evitar con estos, que de manera irresponsable y prematura obtengan información no adecuada, ni segura sobre la salud sexual y la reproducción, tomando en cuenta no solamente las disposiciones Legales del ordenamiento jurídico venezolano, sino también, la sentencia No. 359 de fecha: 06/05/2014 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que fija interpretación vinculante relativa a la limitación del derecho a la libertad de expresión en medios impresos de libre acceso al público en protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la cual es de primordial importancia para el desarrollo de este trabajo.

Por consiguiente para lograr el objetivo general fundamental de esta investigación, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II** Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden

observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **Resultados** obtenidos, **Conclusiones** y **Recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas, donde se encuentran todas las fuentes de información utilizadas por las autoras para un resultado final óptimo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Actualmente se tiene conocimiento que los medios impresos de libre acceso al público, como el uso de la tecnología no obstante a haber logrado un alcance incomparable en cuanto a la conectividad social, no son los medio más sano, ni mejor empleado para la adquisición de información, tampoco el más idóneo para la información que los niños, niñas y adolescentes puedan llegar a adquirir, e incluso desplegar mediante ellos. Razones que han llevado a los padres, madres, representantes o responsables a mantener una vigilancia en estos medios, llevándolos muchas veces a violar el derecho de libertad de expresión e información de los cuales deben gozar estos niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en una acción de amparo constitucional contra el Diario Meridiano C.A, por intereses y derechos colectivos y difusos de todos los niños, niñas y adolescentes, en cuanto al derecho a la información y sobre las publicaciones por los medios impresos, y de internet, en sentencia No. 359 de fecha: 06/05/2014 de carácter vinculante, estableció: Al realizar un repaso por el derecho a la información y libertad de expresión en referencia a los niños, niñas y adolescentes, se tienen lo siguientes:

“... Que los clasificados de los medios impresos (periódicos o revistas) con avisos solicitando “lindas jovencitas” para ganar mucho dinero, induce a las adolescentes con apremios económicos a prostituirse y a efectuar la trata de blancas (...), que los medios impresos están para contribuir a la formación ciudadana y no para enfermar la psiquis ”

“... Que las fotos y grabaciones que se envían los adolescentes a través de sus celulares, incitan a la “depravación sexual...”

“...Que algunos anuncios publicados en medios impresos tienen contenido sexual implícito...”

“.. La explotación comercial de la actividad sexual a través de llamadas telefónicas o páginas web por parte de estos medios, todo lo cual constituye a actos pornográficos...”

Ahora bien, aunque es difícil identificar en abstracto que una representación gráfica alusiva al sexo sea apta para su presentación libre a toda clase de público, o por el contrario resulta pornográfica por incitar a la excitación sexual de manera mórbida, sí es posible identificar que ciertas manifestaciones, en este caso publicitarias, tienen un carácter pornográfico, no por una valoración estética, sino por su finalidad de atraer a los lectores, mediante imágenes y textos alusivos a la actividad sexual, con un propósito comercial, el cual es vender un servicio igualmente orientado a la excitación sexual, a través de textos e imágenes sexuales implícitos o explícitos.

En este sentido, la norma Constitucional, consagra el derecho que tiene toda persona a la libertad de expresión y el de recibir una información sexual y oportuna, pero uno de los límites intrínsecos de la libertad de expresión, lo constituyen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde se desarrollan las previsiones constitucionales respecto a la defensa y protección de la infancia, otorgando el constituyente un especial énfasis en el resguardo de sus derechos, por lo que expresamente prohíbe la difusión de material pornográfico o no adecuado a su desarrollo intelectual y garantiza el derecho a una información sexual veraz, oportuna y consona con su desarrollo (Art. 50).

Igualmente, establece la referida Ley especial, que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la

información a recibirlo, sin más límites que los establecidos en la ley los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables; que el Estado; la sociedad y el padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

Además, en cuanto a las Envoltura para los medios que contengan informaciones e imágenes inadecuadas para niños, niñas y adolescentes, indica la referida Ley especial, que los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas que sean inadecuados para los niños, niñas y adolescentes, deben tener una envoltura que selle su contenido y una advertencia que informe sobre el mismo. Cuando las portadas o empaques de éstos contengan informaciones o imágenes pornográficas, deben tener envoltura opaca. Estableciendo prohibiciones para la protección de los derechos de información y a un entorno sano, por lo que se prohíbe, vender o facilitar de cualquier forma a niños, niñas y adolescentes o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra su integridad personal o su salud mental o mora; asimismo se prohíbe vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños, niñas y adolescentes, informaciones o imágenes inapropiadas para su edad. (Arts. 68, 74, 74 y 92).

Finalmente se tiene, que si bien se entiende, todos, los niños, los niñas y adolescentes, deben desde el momento en que adquieren la capacidad de comprender y analizar situaciones reales, obtener conocimientos acerca de la educación sexual, tales como la pornografía, la prostitución y las relaciones sexuales con el fin de evitar embarazos precoces, enfermedades de transmisión sexual y la trata de blanca, educación que debe derivar tanto del hogar como de las instituciones educativas para no caer en el desconocimiento, evitando consigo actos deliberados. Lo que se busca es, que esta información no se obtenga

mediante medios tecnológicos e impresos, los cuales ofrecen más información de la necesaria y se llegue con esto a la realización de actuaciones prematuras negándoles la oportunidad de tener una salud sexual y reproductiva sana.

1.2.- Formulación del Problema

Para el abordaje de la presente investigación se plantea la siguiente interrogante, la cual será respondida conforme al desarrollo de los objetivos que se pretenden desarrollar.

¿De qué manera se limita el derecho a la libertad de expresión en los medios impresos de libre acceso al público en resguardo de los derechos a la salud sexual y reproductiva y de información a los niños, niñas y adolescentes?.

Objetivos del Estudio

1.3.- Objetivo General

Analizar el derecho a la libertad de expresión y su limitación en los medios impresos de libre acceso al público en resguardo de los derechos a la salud sexual y reproductiva y de información de los niños, niñas y adolescentes.

1.4.- Objetivos Específicos

- Definir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a la legislación Venezolana.

- Identificar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, por la difusión de material impreso pornográfico contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al derecho a la libertad de expresión, y su limitación en los materiales impreso o audiovisual que sea inadecuado para los niños, niñas y adolescente.

1.5.- Justificación e Importancia de la Investigación.

El presente trabajo se justifica, ya que se maneja un tema que a creado gran polémica socialmente, como lo son los medios de información impresos y audiovisuales en cuando a la información no adecuada suministrada a los niños, niñas y adolescentes y los perjuicios que estos han causado en ellos mediante la información que se genera a través de estos medios.

En relación a su importancia, es importante porque puede servir como fuente de información para otros estudiantes o profesionales interesados en el tema.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar a desarrollar la investigación.

En cuanto al alcance de esta investigación, se encuentra en los parámetros legales para el análisis del derecho a la libertad de expresión y su limitación en los medios impresos de libre acceso al público, en resguardo de los derechos a la salud sexual y reproductiva y de información de los niños, niñas y adolescentes,

definir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a la legislación Venezolana, identificar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por la difusión de material impreso pornográfico contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y establecer los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al derecho a la libertad de expresión, y su limitación en los materiales impreso o audiovisual que sea inadecuado para los niños, niñas y adolescentes.

Limitaciones de la Investigación: Para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Jurisprudencia Venezolana, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, artículos y otros investigaciones relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Según Balestrini (2002) el marco teórico “es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio”. (p.91).

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

En el presente capítulo se tomará en cuenta una serie de antecedentes, los cuales van relacionados con la investigación que se lleva a cabo, en donde se podrá apreciar la opinión que se ha tenido con respecto al tema de investigación.

Meza Sánchez, Rafael. (2002) en su trabajo de grado titulado: “*Medios de comunicación, Violencia y Escuela*”, de la universidad Autónoma del Estado de México, tiene como objetivo dar a conocer el impacto que tiene la televisión como medio de información en cuanto a los niños y jóvenes en la cual se transmite información de manera general sin tomar en cuenta la edad de cada uno de sus

espectadores así como las consecuencias que se generan como la violencia expresada por estos en sus acciones, se busca dar a entender que si bien estos medios son necesarios para el entretenimiento y desarrollo de estos niños y jóvenes también causan daños al no prestarle atención los padres a los programas vistos por sus hijos. En este trabajo se encuentran recomendaciones dadas tanto a la industria televisiva como a los padres en cuanto a las limitaciones las cuales pueden contribuir a la disminución de la violencia y a la construcción de medios audiovisuales que sean verdaderamente aptos para estos niños, siempre respetando los derechos a la libertad de expresión e información. Trabajo que guarda mucha relación en común con nuestro trabajo investigativo ya que se basa en establecer límites que cooperen con la distribución de información adecuada, la cual es adquirida por los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la importancia que tienen los medios para la educación siempre que estos reciban el uso adecuado.

Marín Viloría, Gabriela Alejandra y Roa Zambrana Carolina (2006) en su trabajo de grado titulado: **“Aceptación de Medio Radio por parte de los Jóvenes Carabobeños luego de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión”** para optar por el título: Comunicadoras Sociales. Expresan a qué nivel aceptan o rechazan los joven los cambios realizados a partir de la aplicación de la ley de responsabilidad social en radio y televisión en la emisoras radiales, los cuales buscan promover la educación y la cultura. Teniendo como objetivos medir la reacción por parte de estos jóvenes en cuanto a los cambios, determinar la preferencia que tienen de escuchar la radio o su propia música, así como determinar cuáles son los aspectos positivos y negativos que surgen luego de la aplicación de la Ley. Usando un tipo de investigación Exploratoria y teniendo como resultado que los cambios que se generaron en las emisoras son rechazadas por los jóvenes pero no por los productores radiales ya que estos opinan que a fomentado el auge de la producción de música venezolana y que la disminución de oyentes no es por la Ley sino por los medios tecnológicos a los cuales los jóvenes tiene acceso.

Este trabajo tiene una relación muy clara con este trabajo investigativo ya arroja la influencia que tienen los medios de información, en este caso radiales en los jóvenes los cuales rechazan la información educativa y prefieren buscar medios que no les limiten el acceso a la información de su preferencia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF VENEZUELA), Emitió una publicación con el nombre de **“La niñez y la adolescencia en los medios: ¿Cuándo Sí y Cuando No?” (2008)**, en la cual se expresan interrogantes realizadas mediante unas entrevistas individuales complementadas en la sede de siete medios de comunicaciones distintos como lo son: El Nacional, El Universal, Vea, Ultimas Noticias, dos televisoras nacionales: Canal i, Vive TV, y una emisora de radio llamada Radio Fe y Alegría 1390 AM Caracas. Con el objetivo de validar y dar a conocer de que forma los periodistas, redactores, jefes de prensa, jefes de información, coordinadores, editores, reporteros, productores, fotógrafos, consideran como debe ser la información mostrada en estos medios en cuanto a la receptividad por parte de los Niños, Niñas y Adolescentes. Y cuando estos deben ser parte de estos medios. Arrogando como resultado en base a las respuestas a los interrogantes, soluciones para mejorar o fortalecer la participación y opinión de los Niños, Niñas y Adolescentes en los medios y diferenciar el tipo de información apta para cada uno de ellos de acuerdo a su edad, además de que se arrojaron opiniones de adolescentes de cómo les gustaría ser tratados a lo cual respondieron que no por no ser adultos debe tratarlos con diferencia, sino como una personas más. Publicación que es de gran influencia a la realización de este trabajo ya que determina como deben realizarse correctamente los programas televisivos para ser una influencia positiva en el desarrollo social y personal de los Niños, Niñas y Adolescentes así como la importancia que tiene hacer valer su derecho de expresión.

Alicia Pineda, Josefa Barboza y Mariela Rojas (2001) en su ensayo titulado **"Comunicación y salud en la prensa Venezolana"**.

Explican que dentro de las estrategias básicas para la promoción de la salud y prevención de enfermedades, la comunicación y la información ocupan un lugar

importante en el nuevo modelo de la salud, pues los mensajes se asocian tanto al desarrollo, cambio y refuerzo de conductas que contribuyen a evitar o a reducir riesgos contra la salud, como al desarrollo de procesos para la participación comunitaria. Los resultados de la investigación demuestran, entre otros, que en los medios impresos venezolanos hay mensajes en donde predominan los contenidos de violencia, sexualidad, y un gran número de contenido para adultos, dejando a los servicios de salud, compitiendo en condiciones en desventajas con otros temas, teniendo una promoción mediática de las pseudociencias, la violencia, la prostitución y el juego.

2.1 Bases Teóricas.

Las bases teóricas son el soporte o principios teóricos, que concretan este trabajo especial de grado. Al respecto Palella y Martins (2010) la define como “un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”. (Pág. 23).

Hugo Vega Zamora (2012) en su ensayo **“El derecho a la libertad de expresión: ¿una limitante al poder estatal?”**.

Expresa que la libertad de expresión tiene su historia entrecruzada con el liberalismo. John Locke (1666) se refería a la libertad de expresión en su Ensayo sobre la Tolerancia señalando que las opiniones en general deben ser toleradas, pero que el magistrado puede prohibir su ejercicio cuando estas perturben al gobierno, derivado ello de la limitación a la propia libertad, que los hombres pactaron para el establecimiento de una sociedad política que proteja a su persona y sus bienes. En efecto, así considerada, es inmediatamente clasificable como una de las libertades básicas del pensamiento liberal, y como su delimitación gira en torno al objeto de la misma, es posible ya subdividirla en atención al mismo. Así en el amplio espectro de las ciencias sociales (y no solo del Derecho) es posible

sub-clasificar a la libertad de expresión en libertad de prensa, libertad artística, libertad de opinión y libertad religiosa.

Dentro del liberalismo, por tanto, no es posible encontrar un consenso en torno al origen del derecho a la libertad de expresión. Así, puede corresponder a un derecho natural (Locke) o la protección de una de las capacidades básicas del ser humano (Rawls, Nussbaum). Sin embargo, parece desprenderse de toda visión liberal que la libertad de expresión tiene una importancia capital para que un sujeto ("ciudadano") pueda participar dentro de su comunidad, expresando deseos, creencias, preferencias u opiniones. Aunque no exista consenso sobre su origen en la misma tradición que lo vio nacer, es posible definir tal derecho de un modo amplio: es el derecho basado en la libertad de cada sujeto a exteriorizar su propio pensamiento.

El problema de tan amplia definición, empero, pasa más bien por la necesidad de encontrar una frontera entre "lo que se protege" y "lo protegido". Es por ello que la pregunta de lo que entendemos por libertad de expresión pasa, necesariamente, por responder la siguiente: ¿El derecho a la libertad de expresión protege la oportunidad de emitir una obra, opinión o creencia; o también protege, en términos amplios, a la obra, opinión o creencia?.

Santiago Diaz Cafferata (2009) trabajo sobre **"El derecho de acceso a la información pública"**.

Declara que la información también resulta valiosa para el ciudadano, el cual tiene derecho a acceder a aquella que se encuentre en manos estatales, ya que le permitirá participar activamente en la marcha de los asuntos públicos, juzgar correctamente la actuación de sus representantes y, eventualmente, hacerlos responsables de los perjuicios que provocaran. Con esa idea se ha empezado a reconocer en las últimas décadas que el derecho de acceso a la información pública es un derecho en poder de los ciudadanos, y así ha quedado plasmado en convenciones internacionales, y en las normas internas de muchos países.

Mario Antonio Ardón Aguilar (2003), en su trabajo de grado **"La influencia de los medios de comunicación social como parte de la educación formal"**.

Expresa que la influencia de los medios de comunicación social, se realiza por medio de métodos y técnicas propias del periodismo, aplicados a la televisión, a los medios escritos y medios radiales, los cuales, lo presentan como información, opiniones, investigaciones y declaraciones que salen a luz pública. Que es importante cotejar, identificar, diferenciar y encontrar similitudes entre los métodos y técnicas de la educación informal con los medios de comunicación social. La educación informal, como orientadora y formadora de valores sociales, es un instrumento social que los directores y jefes de redacción de los medios televisivos, escritos y radiales consideran para lograr metas en el auditorio objetivo.

Julio Saadtjian (2011) Ensayo sobre: "**medios impresos y su impacto en la Educación**".

Declara que en la creatividad de medios impresos es importante señalar la importancia de las fotografías e ilustraciones. Conocemos el dicho "una imagen vale más que mil palabras". Por ello, se utilizan las fotografías e ilustraciones para despertar la curiosidad del lector. Esta característica o más bien fortaleza con la que cuentan los medios impresos es muy aprovechable en aspectos educativos y culturales pero lamentablemente la realidad es otra, en los medios impresos y específicamente la prensa que tiene un alcance a gran cantidad de usuarios, no se aprovecha esto y peor aún cuando se intenta hacerlo se presentan errores que podríamos destacar como graves porque se dan en elementos básicos como la ortografía redacción y hasta imágenes mal caracterizadas.

Miguel Ramos Padilla (2006) Ensayo sobre "**La salud sexual y la salud reproductiva**".

Declara en su ensayo que la salud sexual y la salud reproductiva, son elementos importantes, tanto de la salud como de los derechos humanos y, en general, de

bienestar y de desarrollo social, no siempre tuvieron la relevancia que han alcanzado en la actualidad. Los derechos reproductivos se mencionan en los lineamientos de políticas que se desarrollaron a partir de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) realizada en la ciudad de El Cairo en 1994.

Carolina Morales Soto (2007) Ensayo sobre "**Concepciones y aplicaciones del derecho a la participación de los Niños, Niñas y Adolescentes**".

Menciona que el derecho sobre el cual se desarrolla este ensayo es el de la participación, uno de los derechos más difundidos y a la vez más vulnerado en contextos en los cuales se ejercen relaciones verticales de poder que limitan las condiciones para su ejercicio, más aún cuando el titular de dicho derecho es un niño o niña.

Estas concepciones de la participación permiten identificar algunos elementos de este derecho como son: el derecho a la libre expresión, el derecho a ser escuchado, el derecho a tener acceso a la información y el derecho a contribuir activamente en el desarrollo de procesos que se relacionen con su persona y su entorno.

Esteban J., y González-Trevijano (Ob. Cit. Pág. 142).

“Por una parte, encontramos el acto de exteriorización de lo que la persona ha desarrollado intelectualmente y, por otra parte, el derecho a comunicarlo a través de cualquier mecanismo en ejercicio de lo que se conoce como el derecho a la pluralidad de fuente”. Precisamente, una de las fuentes que ha adquirido mayor importancia como parte del derecho a la libertad de expresión, es el fenómeno publicitario que en los últimos dos siglos ha demostrado ser una de las manifestaciones más trascendentales en lo económico, político y cultural.

En efecto, la actividad publicitaria, entendida como el proceso técnico destinado a atraer la atención del público, para informarlo de un producto, un servicio o una acción con el objetivo de convencer a una persona que adquiera o utilice algo, constituye una de las vías o formas específicas de expresión que, por su especificidad debe ser regulada especialmente en razón de la propia naturaleza de la publicidad para evitar lesiones al bien común o a la salud.”

La actividad publicitaria, en cuanto a manifestación del derecho a la libertad de expresión, presenta una especificidad que exige la adopción de medidas destinadas a la protección de la moral pública, la juventud y la infancia, frente a expresiones de contenido sexual, violento o incluso ante mensajes que pudieran ser lesivos de la salud y la seguridad ciudadana.

La citada doctrina deja claro que una cosa es la libre posibilidad de exteriorizar un pensamiento, una idea o una opinión de contenido publicitario y, otra cosa, son las condiciones de modo, lugar y tiempo que debe imponer el Estado, en el marco de su poder regulatorio, para que la expresión publicitaria se desarrolle de manera legítima sin afectar el interés general.

2.2 Bases legales

Pérez (2002) define las bases legales como: “El conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, etc., que establecen el basamento jurídico que sustenta la investigación” (Pág. 60). Por ello se puede conceptualizar las bases legales conjunto de normativas legales desde las leyes, reglamentos, decretos entre otros que guarde relación con la investigación de estudio.

En nuestra legislación se conoce como la norma suprema a la **Constitución Bolivariana de la República de 1999**, por lo que primeramente nombremos los artículos que hacen alusión a la presente investigación.

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Artículo 58. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

De los Derechos Sociales y de las Familias.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las Familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio y televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2014.

Artículo 50. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados e informadas y educados o educadas, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos.

Artículo 68. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables.

Parágrafo Primero. El Estado; la sociedad y el padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación de asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.

Garantía de mensajes e informaciones adecuadas.

Artículo 71 Durante el horario recomendado o destinado a público de niños, niñas y adolescentes o a todo público, las emisoras de radio y televisión sólo podrán presentar o exhibir programas, publicidad y

propagandas que hayan sido consideradas adecuadas para niños, niñas y adolescentes, por el órgano competente. Ningún programa no apto para niño, niña y adolescente, podrá ser anunciado o promocionado en la programación dirigida a público de niños, niñas y adolescentes o a todo público.

Programaciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 72 Las emisoras de radio y televisión tienen la obligación de presentar programaciones de la más alta calidad con finalidades informativa, educativa, artística, cultural y de entretenimiento, dirigidas exclusivamente al público de niños, niñas y adolescentes, en un mínimo de tres horas diarias, dentro de las cuales una hora debe corresponder a programaciones nacionales de la más alta calidad.

Del Fomento a la creación, producción y difusión de información dirigida a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 73 El Estado debe fomentar la creación, producción y difusión de materiales informativos, libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, que sean de la más alta calidad, plurales y que promuevan los valores de paz, democracia, libertad, tolerancia, igualdad entre las personas y sexos, así como el respeto a su padre, madre, representantes o responsables y a su identidad nacional y cultural. **Parágrafo Primero.** El Estado debe establecer políticas a tal efecto y asegurar presupuesto suficiente, asignado específicamente para cumplir este objetivo. **Parágrafo Segundo.** El órgano rector definirá las orientaciones generales a

seguir por el Estado en materia de fomento de materiales informativos, libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, establecerá los requisitos generales en relación con el contenido, género y formatos que estos deben cumplir para recibir recursos financieros y asistencia del Estado.

Envoltura para los medios que contengan informaciones e imágenes inadecuadas para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 74. Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas que sean inadecuados para los niños, niñas y adolescentes, deben tener una envoltura que selle su contenido y una advertencia que informe sobre el mismo. Cuando las portadas o empaques de éstos contengan informaciones o imágenes pornográficas, deben tener envoltura opaca.

Prohibiciones para la protección de los derechos de información y a un entorno sano. Se prohíbe:

Artículo 79

b) Vender o facilitar de cualquier forma a niños, niñas y adolescentes o exhibir públicamente, por cualquiera de los multimedia existentes o por crearse, libros, revistas, programas y mensajes audiovisuales, información y datos en redes que sean pornográficos, presenten apología a la violencia o al delito, promuevan o inciten al uso de tabaco, sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas o que atenten contra su integridad personal o su salud mental o moral.

Prevención: Está prohibido vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 92

f) Informaciones o imágenes inapropiadas para su edad.

2.3 Definición de términos básicos

Derecho: Es un conjunto de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado.

Depravación sexual: Aptos viciosos y pervertidos, en general a los que cometen crímenes aberrantes como violar o matar con sadismo o sin sentir remordimientos, tener sexo con animales o con cadáveres

Educación Sexual: El término educación sexual hace referencia al conjunto de actividades relacionadas con la enseñanza, la difusión y la divulgación acerca de la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual, las relaciones sexuales, la planificación familiar y el uso de anticonceptivos, el sexo seguro, la reproducción y, más específicamente, la reproducción humana, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, los estudios de género y otros aspectos de la sexualidad humana, con el objetivo de alcanzar un estado específico de salud sexual y reproductiva.

Expresión: Representación, con palabras o con otros signos externos, de un pensamiento, una idea, un sentimiento, etc.

Información: La información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.

Limitación: Es la acción y efecto de limitar o limitarse. El verbo limitar refiere a poner límites a algo, mientras que la noción de límite está vinculada a una línea que separa dos territorios, al extremo a que llega un determinado tiempo, al extremo que puede alcanzar lo anímico y lo físico o a una restricción.

Medios Audiovisuales: Son aquellos que emplean tecnología multimedia, que combina las virtudes visuales del modelo impreso con la inmediatez de la radio hablada, logrando así un formato más complejo que imita la presencia real en el orden de los eventos transmitidos. Este es el caso de la televisión, el cine y el Internet.

Medios Impresos: pueden presentarse en varios formatos, dos de los más populares incluyen periódicos y revistas, aunque esencialmente es material tangible que contiene información

Trata de blanca: se generó a partir de las guerras mundiales, en donde mujeres europeas de piel blanca eran captadas y transportadas a otros países e incluso otros continentes, siendo vendidas como concubinas y servidoras sexuales en redes de prostitución.

Prevención: Es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).

Pornografía: El término pornografía o porno hace referencia a todo aquel material que representa actos sexuales o actos eróticos con el fin de provocar la excitación sexual del receptor.

Prohibición: Una prohibición es el impedimento que existe de hacer, tocar, hacer o usar algo porque implica riesgos a la vida y la manipulación sin conocimiento puede provocar serios daños, o porque existe una ley que lo restringe.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1.- Tipo de Investigación.

Según Balestrini (2002) afirma que:

“El marco metodológico, está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlo; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados.” (p.125).

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”.

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliográficas, artículos, textos y documentos legales, jurisprudencias, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

3.3. Fases de la Investigación

Según (Franklin, 1997): La Investigación Documental podría ser definida como una técnica de investigación, cuyo principal método será la selección y análisis de los documentos impresos, donde se encuentra contenida la información intelectual relacionada con el estudio o investigación que desea emprenderse.

Fase I: Definir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a la legislación Venezolana.

En esta primera fase, se logra evidenciar, como toda persona tiene derecho de expresar libremente sus ideas, pensamientos u opiniones a viva voz, o mediante cualquier otra forma de expresión como lo son los medios de comunicación. De

igual manera la constitución Venezolana con respecto a la información, nos menciona como toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura. Artículo 57 Y 58 de la Constitución Bolivariana de Venezuela 1999.

Fase II: Identificar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, por la difusión de material impreso pornográfico contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Con la siguiente fase, se busca demostrar aquellas sanciones las cuales fueron encontradas con relación a la investigación, se establece que, la persona la cual venda, suministre o entregue material el cual haya sido clasificado como NO apto para niños, niñas y adolescentes, será sancionado con una multa de 30 a 600 UT.

Artículo 236 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015.

Fase III: Establecer los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al derecho a la libertad de expresión, y su limitación en los materiales impreso o audiovisual que sea inadecuado para los niños, niñas y adolescentes.

En esta última fase nos encontramos con los criterios jurisprudenciales nacionales en donde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, estableció con carácter vinculante “el derecho a la libre expresión de pensamiento y el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, y sin censura, permite a toda persona expresar libremente su pensamiento, sus ideas u opiniones, de forma oral, en lugares públicos o privados, por escrito o por cualquier otra forma, haciendo uso para ello de cualquier medio de comunicación, ante lo cual, asumen plenamente la responsabilidad tanto al sujeto que emitió el pensamiento, la idea o la opinión como el medio a través del cual se produjo, sin que sea excluyente una de la otra.”. Así se ha declarado sobre anteriores disposiciones constitucionales, como lo ha sido en caso: “Elías Santana”; N° 1.342 del 14 de julio de 2004 caso:

“Carlos José Pinto Acosta”; N° 344 del 24 de febrero de 2006 caso: “Alberto Blanco-Uribe Quintero”, N° 2.182 del 16 de noviembre de 2007, caso “Tarek William Saab” y N° 278 del 12 de marzo de 2012 caso: “Editorial Aguilar, C.A.”-

Jurisprudencia de carácter vinculante para el presente trabajo: Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha del 03 de Noviembre del 2017.- Sentencia N° 884 caso: EGLIMS PEÑUELA LOVERA e IRAMA ROSAL .

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En el siguiente trabajo de investigación se utilizaron fuentes tales como la doctrina, la Ley y la jurisprudencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados del Estudio.

Fase I: Definir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a la legislación Venezolana.

Como se ha mencionado con anterioridad, la misma constitución declara como derecho fundamental la libertad de expresión y de información para cada ciudadano, sin embargo no es absoluto y se encuentra delimitado por el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes de ser protegidos integralmente por parte del Estado, lo cual se encuentra también previsto en nuestro texto fundamental, entre otros; por lo que aunque todos los derechos constitucionales son fundamentales y de igual jerarquía jurídica, se le debe de dar una protección especial al débil jurídico, que en este sentido hacemos referencia a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Por tanto, es importante considerar que al momento de emitir una idea u opinión a través de un medio publicitario, la consideración del modo, lugar y tiempo que debe imponer el Estado, para que dicha expresión se haga de manera legítima y sin afectar el interés general, asumiendo la plena responsabilidad de quien haga uso de este derecho.

Fase II: Identificar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, por la difusión de material impreso pornográfico contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El suministro o entrega de material considerado como NO acto para Niños, Niñas y Adolescente según la Lopnna, se encuentra sancionado con multas de unidades tributarias, las cuales varían desde las 30 UT a 600 UT a la persona que haga

entrega del material por medio de cassette, videos, imágenes o sonidos por cualquier medio electrónico. Así como de igual forma se podrá proceder dependiendo de la gravedad de la infracción, al cierre del establecimiento en el cual se llevó la venta, o del alquiler en donde se realizó la misma por hasta 5 días de suspensión. Artículo 235

De acuerdo con la ley, también recibe una sanción la persona que haga exhibición del material impreso y decida vender o suministrar el mismo a un Niño, Niña o Adolescente, ya sea por medio de libros, publicaciones, fotografías las cuales vayan en contra de las regulaciones de los órganos competentes o del material que haya sido clasificado como NO apto. Por lo que, se tendrá una multa en unidades tributarias que irá de igual manera entre 30 UT a 600 UT, y dependiendo de la gravedad de la infracción del caso que se tratare se ordenará el retiro de la circulación de la revista o publicación. Artículo 236

Fase III: Establecer los criterios de la jurisprudencia nacional, en relación al derecho a la libertad de expresión, y su limitación en los materiales impreso o audiovisual que sea inadecuado para los niños, niñas y adolescentes.

Quien haga uso del derecho, debe de asumir plenamente la responsabilidad por todo lo que haya expresado, cumpliendo con ciertas limitantes, en este caso el no anonimato, tanto al sujeto que emitió el pensamiento, la idea o la opinión como el medio a través del cual se produjo, sin que sea excluyente una de la otra.

4.2 Conclusiones.

Fase I: Definir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a la legislación Venezolana.

El derecho a la libertad de expresión y a la información son derechos fundamentales para cada ciudadano, por lo tanto ambos tienen la misma jerarquía jurídica, sin embargo un derecho no puede hacer menoscabo del otro, y en el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes, se debe de tener una protección especial para ellos, debido a que son considerados como el débil jurídico. Por lo tanto, se debe de velar siempre por el interés superior de los mismos.

Fase II: Identificar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, por la difusión de material impreso pornográfico contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Toda persona la cual haga uso indebido de un material considerado como no propicio o no apto para Niños, Niñas y Adolescentes tendrá que cumplir con ciertas sanciones, establecidas por la Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes, así como se establece en los artículos 234, 235 y 236 de la respectiva ley.

Los medios que contengan informaciones e imágenes inadecuadas para Niños y Adolescentes. Los soportes impresos o audiovisuales, libros, publicaciones, videos, ilustraciones, fotografías, lecturas y crónicas que contengan este tipo de material considerado como no apto, deben tener una envoltura que selle su contenido y una advertencia que informe sobre el mismo. Cuando las portadas o empaques de éstos contengan informaciones o imágenes pornográficas, deben tener envoltura opaca.

Fase III: Establecer los criterios jurisprudenciales nacionales como de derecho comparado, en relación al derecho a la libertad de expresión o audiovisual que sea inadecuado para los niños, niñas y adolescentes.

Tanto al jurisprudencia, la ley y la doctrina hacen énfasis en que ambos derechos como el de la libertad de expresión y el derecho a la información deben de ser fundamentales para las personas, sin embargo debe contar con limitantes para que no afecte el desenvolvimiento o conducta de alguien más, es decir que un derecho no perjudique a otro derecho, en este caso al derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a tener información propicia y adecuada par su edad.

4.3 Recomendaciones

Fase I: Definir el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de acuerdo a la legislación Venezolana.

- ✓ Mantener una vigilancia por parte de los padres, y del estado de los medios utilizados por los niños, niñas y adolescentes, sin menoscabar su privacidad.
- ✓ Mantener una comunicación en forma activa, en relación a los cambios que se presentarán mediante el crecimiento y desarrollo de estos niños, niñas y adolescentes, con el fin de evitar malas acciones por desconocimiento.
- ✓ Ser más conscientes y pacientes por la curiosidad que se genera en estos niños, niñas y adolescentes, para generar confianza de ellos hacia sus padres, madres, representantes y responsables, y evitar con esto el uso de mentiras y engaños.

Fase II: Identificar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, por la difusión de material impreso pornográfico contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- ✓ Respetar lo que establece la ley a cerca de la información derivada de los medios audiovisuales, y colocar etiquetas que dejen en claro que se trata de información únicamente para adultos.

- ✓ Que los niños, niñas y adolescentes puedan tener más información que sea siempre acorde a su edad, para garantizar así su interés superior.

Fase III: Establecer los criterios jurisprudenciales nacionales como de derecho comparado, en relación al derecho a la libertad de expresión o audiovisual que sea inadecuado para los niños, niñas y adolescentes.

- ✓ Participación del estado a través de las escuelas para que estas tengan el deber de otorgar a los Niños, Niñas y Adolescentes la de información adecuada sobre el riesgo que pueden correr al momento de utilizar los medios audiovisuales y encontrarse con información inadecuada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y LEGALES

- Ballestrini, Mirian. (2003) **Como se elabora el Proyecto de Investigación**. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas. Venezuela.
- Ballestrini, M. (2006). **Como se Elabora el Proyecto de Investigación**. Caracas: Consultas Asociados.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999). 2da. Edición preparada por Allan R. Brewer-Carías
- Ley orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)**
Gaceta oficial extraordinaria N 6.185 18 de junio de 2015
- Dora García Fernández (2015). **La metodología jurídica del siglo XXI**
- Pérez A. (2002). **Guía Metodológica para anteproyectos de investigación**. Editorial FEDUPEL. Caracas: Venezuela
- Witker, Jorge (1995). **La Investigación Jurídica**. Editorial McGraw-Hill. DF, México.
- **Ley Especial Contra los Delitos Informáticos en Venezuela** (2001) Gaceta Oficial N° 37.313.

REFERENCIAS ELECTRONICAS.

La Sala Constitucional fija Limitación del Derecho a la Libertad de expresión en Medios Impresos de Libre Acceso al Público

<https://aldiavenezuela.microjuris.com/2014/06/03/la-sala-constitucional-fija-limitacion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-en-medios-impresos-de-libre-acceso-al-publico/>

-Sentencia N° 1.566 del 4 de diciembre de 2012: (Caso **GILBERTO RÚA** Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.)

-Sentencia N° 884 del 03 de Noviembre del 2017. (Caso **EGLIMS PEÑUELA LOVERA** e **IRAMA ROSAL** Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.) *contra las PUBLICACIONES PORNOGRÁFICAS DEL SEMANARIO DEPORTIVO EL HERALDO*". Acción de amparo constitucional por intereses difusos en contra del Diario Meridiano a "*FAVOR DE HACER CESAR LAS PUBLICIDADES DE CLASIFICADOS PORNO EN PERIODICOS (sic) Y REVISTAS PARA EL PUBLICO (sic) EN GENERAL*".

Anexo

Extractos de las sentencias:

Como primera sentencia, se extrajo la jurisprudencia de la **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha del 4 de diciembre del 2012.** (Caso Gilberto Rúa). En principio se tiene que el ciudadano Gilberto Rúa, interpone acción de amparo constitucional por intereses difusos en contra del Diario Meridiano a favor de hacer cesar las publicidades de clasificados porno en periódicos y revistas para el público en general.

El 13 de noviembre de 2012, se celebró la Audiencia Constitucional, en la que estuvieron presentes la parte accionante y los representantes judiciales de la parte demandada, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, en donde dicha Sala Constitucional decidió sobre el caso expuesto, declarando parcialmente con lugar la demanda interpuesta por el ciudadano GILBERTO RÚA, a favor de hacer cesar las publicidades de clasificados porno en periódicos y revistas para el público en general, al igual que ordenó eliminar toda imagen de carga o contenido sexual explícito o implícito de los anuncios publicitarios en los medios impresos de libre acceso a niñas, niños y adolescentes, relativos a los anuncios de estímulos de la actividad sexual que promuevan servicios comercialmente ligados a la explotación del sexo y se coloque en los mismos que se trata de servicios exclusivos para mayores de dieciocho (18) años.

En la primera sentencia se tienen los siguientes artículos los cuales la sala utilizó como motivación para decidir:

Artículo 57 y 58 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, referidos al derecho a la libertad de expresión y de información.

El artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en el capítulo relativo a los derechos sociales y de las familias. En donde se garantiza los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales serán protegidos.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en establece en su artículo 74 que cuando se trata de material no apto para Niños, Niñas y Adolescente debe de tener una envoltura que selle su contenido la cual debe de ser

opaca. Así como la prohibición de suministro o ventas de material pornográfico que atente contra la integridad de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Se observa que el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes es uno de los límites intrínsecos de la libertad de expresión, entendiendo que el ejercicio de tal derecho civil a través de los medios de comunicación social implica para estos últimos especiales responsabilidades, como la de garantizar su correcto y cabal ejercicio, así como de contribuir con el efectivo desarrollo de los derechos culturales y educativos de la población en general, tal como lo establece el artículo 108 de la Constitución Bolivariana de Venezuela.

Por otra parte, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en desarrollo de las previsiones constitucionales respecto a la defensa y protección de este grupo de personas, a quienes el constituyente otorgó un especial énfasis en el resguardo de sus derechos, expresamente prohíbe la difusión de material pornográfico o no adecuado a su desarrollo intelectual y garantiza el derecho a una información sexual veraz, oportuna y cónsona con su desarrollo, así como lo establece su “Artículo 50 en relación a la salud sexual y reproductiva, en donde todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados e informadas y educados o educadas, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos.

Y por último hace referencia al artículo 68 de la misma ley, el Derecho a la Información, en el cual se menciona que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir.

Debe concluirse entonces, que los medios de comunicación social, impresos en este caso, de libre acceso a niños, niñas y adolescentes, tienen la responsabilidad de transmitir información adecuada para este público, incluyendo la publicidad comercial que en ellos se difunda y una prohibición específica de publicar contenidos que atenten contra su adecuado desarrollo, tales como aquellos de contenido pornográfico.

Como segunda sentencia, se encontró la dictada el **3 de noviembre del 2017 ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (Caso Eglims Peñuela Lovera e Irama Rosal)** donde ambas ciudadanas interponen acción de amparo constitucional por intereses difusos contra las publicaciones pornográficas del semanario deportivo “El Heraldó”, en donde la sala declaró, que los derechos constitucionales a la libertad de expresión y a la libre prensa, se encuentran delimitados por entre otros, como lo son los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales deben ser protegidos íntegramente por parte del Estado, así como también se debe de proteger las lecciones que se causen por el ejercicio desproporcional de los derechos.

En consecuencia, la sala ordenó, con lugar la acción de amparo, exortó al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que, haciendo uso de la búsqueda respectiva, ordene la cancelación de las direcciones electrónicas de contenido pornográfico explícito o implícito, en los términos definidos en esta sentencia.

De igual manera, la sala exige que la parte accionada, al editor del referido semanario, a los representantes del Grupo Editorial 6° Poder, C.A. y a las autoridades nacionales por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Información y Comunicación recoger y/o ordenar el bloqueo digital de cualquier ejemplar del referido semanario que contenga material pornográfico y haya sido distribuido con fines comerciales.

Por último declara que los efectos extensivos de esta decisión y, en consecuencia, a cualquier denuncia que se encuentre en el mismo supuesto del caso sub júdice se le aplicarán los mismos efectos jurídicos sin necesidad de audiencia pública previa.

En la segunda sentencia se tienen los siguientes artículos los cuales la sala utilizó como motivación para decidir:

Primeramente hace énfasis a los artículos 57 y 58 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, antes ya mencionados *ut supra* así como también, agrega el artículo 236 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en donde se menciona la sanción para quien venda, suministre o entregue material no apto a los Niños, Niñas y Adolescentes.

La Sala Constitución destaca la importancia que tiene el derecho constitucional a la libertad de expresión; sin embargo, ese derecho fundamental no es absoluto y se encuentra delimitado por el derecho de los niños, niñas y adolescentes de ser protegidos integralmente por parte del Estado, lo cual se encuentra también previsto en nuestro texto fundamental, entre otros; por lo que aunque todos los derechos constitucionales son fundamentales y de igual jerarquía jurídica, a través de esa ponderación, adquiere preponderancia la protección y especial atención al débil jurídico que, en este caso, son los niños, niñas y adolescentes.